

Radicado: 2019-1105
Asunto: Accede a solicitud

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALDIAD
Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

La apodera judicial de la parte accionante dentro del presente proceso de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P contra LA NACIÓN - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y también en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS; igualmente en contra de la sociedad AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S - IACOL AGREGADOS S.A.S, esta sociedad en virtud de la servidumbre minera, constituida a su favor mediante Resolución 2461 de junio 8 de 2018, de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, revisada la anotación 2 del Certificado de Tradición del Predio 028-32206; se reitera, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, doctora PAOLA CRISTINA ZULUAGA ARBOLEDA, con T.P 185515, se allegó memorial el día 8 de junio de la presente anualidad mediante correo electrónico solicitando autorización de ingreso e inicio de obras para continuar con el desarrollo técnico del proyecto de transmisión de energía eléctrica, en los términos del Decreto 798 del 2020.

El Decreto 798 de 2020, adoptó medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado De Emergencia Económica, Social Y Ecológica, y específicamente en lo atinente al sector de energía eléctrica, mediante el artículo 7 del mismo modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual dispuso que con base en los documentos aportados con la demanda el juez autorizará en auto admisorio el ingreso al predio y la ejecución de obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto, sin necesidad de practicar inspección judicial.

Toda vez que el presente proceso no cuenta aún con diligencia de inspección judicial, procede el Despacho a AUTORIZAR EL INGRESO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS A EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, dentro del predio ubicado en el municipio de Sonsón – Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 028-32206, propiedad de LA NACIÓN, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda. Téngase en cuenta que, pese a que, dentro del presente proceso ya se había dictado auto admisorio, considera el Despacho que la decisión se halla en armonía con la seguridad energética del país, pues se trata de una obra de interés nacional.

Como en el inciso 4° de dicho art. 7° del Decreto 798 de 2020 se refiere además, a la expedición de OFICIO dirigido a las AUTORIDADES POLICIVAS COMPETENTES del lugar en que se ubique el predio con el fin de garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto; teniendo en cuenta lo anterior, se ordena librar oficio al INSPECTOR DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO LA DANTA del municipio de Sonsón Antioquia, en el que se incorporará copia de esta providencia, y de la demanda, escrito demandador en donde a partir del hecho trece se hallan determinadas las zonas para la

ejecución de las obras necesarias relativas a la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de la misma; ello con el fin de que se garantice la efectividad de esta orden judicial por dicha autoridad de policía.

Remítase el oficio por correo electrónico por la Secretaría del Juzgado, tal como se dispone en el inciso 2° del art. 11 del Decreto 806 de 2020, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA y a la APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S' followed by a small flourish.

ELKIN BOTERO OCAMPO
JUEZ revfere

